

RAMA JUURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Cooperativa Cootraserves
DEMANDADO: ESE Hospital Local de Sitionuevo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00126-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse los defectos puestos en conocimiento mediante providencia del 6 de junio pasado.

RESUMEN FACTICO:

Mediante providencia del 21 de octubre inmediatamente anterior, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

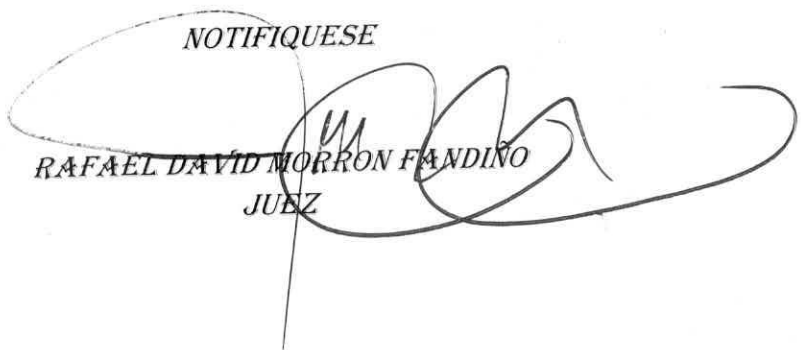
Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 21 de octubre pasado la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva presentada por medio de apoderada judicial por la COOPERATIVA COOTRASERVES en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SITIONUEVO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ